



RADICACION No. 20161220068802

CALLE 67 No. 19 – 53

Al Despacho las presentes diligencias que obran mediante radicado No. 2016122006880 para la verificación de la licencia de construcción No. LC 16-2-0656 de la obra que se viene ejecutando en el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 19 - 53, para lo cual se ordenó la practica de una visita técnica de verificación mediante orden de trabajo No. 1257 del 25 de agosto de 2016.

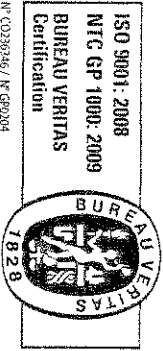
Visto el informe de Visita Técnica N° 148-2016-01 del 12 de septiembre de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia **JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA**, al inmueble ubicado en la **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá**, mediante el cual informa: "... Se realizo visita técnica el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, para trámite de **VERIFICACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION**, con radicado: **RD. 2016122006880-2** en el sitio de domicilio **CALLE 67 N°19 – 53**. Se verifico la existencia de la licencia de construcción en sitio; **NO se verificaron planos teniendo presente que al momento de la visita se me permitió el acceso por parte de uno de los obreros pero él desconocía la documentación necesaria para establecer el cumplimiento de la licencia de construcción**. Se encuentra una construcción en estado de remodelación, con un desarrollo del 95%, ejecutando actualmente acabados de piso, cielorraso y pintura en general. Una vez verificado temas concernientes a documentos de licencia de construcción el cual yo llevaba para la asistencia a la visita; se evidencia que actualmente no coinciden con los encontrados en la presente visita técnica, los cuales se referencia:

1

1. **AISLAMIENTO POSTERIOR:** La medida establecida según licencia de construcción, es **de 7.00mts*4.00mts, Área: 28.00mts2. ACTUALMENTE NO EXISTE AISLAMIENTO POSTERIOR, se construyo una cubierta en teja traslucida.**
2. **ALTURA:** Se establece según licencia de construcción que el número de pisos habitables es de **01 (UN) PISO**, actualmente se construyo un área de mezanine de medidas de **7.00*7.00mts; AREA: 49mts2., no autorizado en licencia de construcción**. Así mismo la estructura metálica que soporta la cubierta se encuentra por encima de la altura **MAXIMA, permitida en medidas de 10.00mts*7.00mtsm; área: 70mts2.** Según su licencia de construcción debió ser de **6.00mts.**

Infracción a la norma urbanística y de construcción:

1. **Violación a la norma urbanística y de construcción en área aislamiento posterior Área no legalizable: 28.00MTS2.**



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



2. *Violación a la norma urbanística y de construcción en área de mezanine en Área legalizable: 49.00 MTS2.*
3. *Violación a la norma urbanística y de construcción en espacio de cubierta por acceder la altura MAX. Permitida; Área no legalizable: 70 MTS2.*

Se recomienda:

1. **Realizar el trámite de SELLAMIENTO de manera inmediata y URGENTE.** (Negrilla fuera de texto).
2. **Realizar el respectivo proceso de sanción correspondiente por alteración de áreas construidas sin estar previamente autorizadas por la licencia de construcción". SIRVASE PROVEER.**

CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

Profesional Asesoría de Obras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

RESOLUCION N°

10.0418

13 OCT 2016

RADICACION No. 20161220068802

CALLE 67 No. 19 -- 53

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBERNANO, SEGURIDAD Y GOBIERNO LOCAL
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0418

13 OCT 2016

es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá**, mediante informe técnico N° 148-2016-01 del 12 de septiembre de 2016, en el cual recomienda el sellamiento preventivo y urgente de la obra que allí se ejecuta y habida consideración que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el **artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)**, concordante con lo dispuesto en el **inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997** (modificada por la **Ley 810 de 13 de junio de 2003**), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).**

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

3

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta **SIN LICENCIA** en el inmueble ubicado en la **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá.**

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá.**

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá** y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS y AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES**, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra



suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 67 No. 19 – 53 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**.
Que señala:

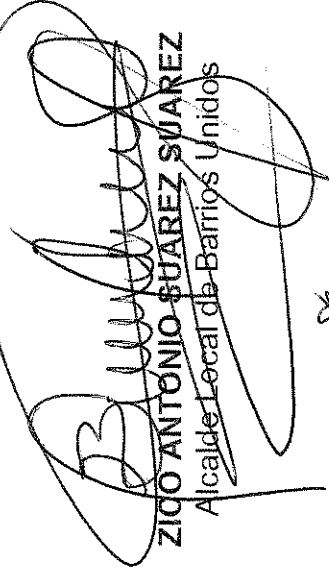
“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisó: Carlos Andrés Bernal Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vó.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho